INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

MODIFICATORIO No. 001 – PRORROGA AL CONTRATO DE APOYO No.10 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO" Y LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO

OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE BALONCESTO PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS, PREPARATORIOS Y PRINCIPALES, PARA LA VIGENCIA 2024"
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"
NIT:	801.001.532-7
CONTRATISTA:	LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO
NIT:	801002159-7
REPRESENTANTE LEGAL-LIGA	MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA
CEDULA:	No. 10.529.861 expedida en Popayán, (C).
VALOR INICIAL:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	Hasta el 30 de noviembre de 2024 y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.
PRORROGA:	Veinte (20) días
PLAZO DE EJECUCION FINAL:	Hasta el 20 de diciembre de 2024 y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.
CDP INICIAL:	No. 0375 de fecha 22 de mayo de 2024
CRP INICIAL	No. 0953 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2024

CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO, mayor y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.959.879 obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindío ¨Indeportes Quindío¨ creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en el acta de posesión No 13, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo 001 del 26 de enero de 2024, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO**, y de otra parte y de otra parte **LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria No.: 801002159-7 con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la Resolución No. O.J27 DEL 31 DE MARZO DE 1967; Protocolización de Dignatarios : mediante la Resolución No. 3018 DE 09 DE MAYO DE 2024 y Reconocimiento Deportivo: otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la Resolución No. 000343 de 30 de marzo de 2022; representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.

10.529.861 expedida en Popayán, (C)., legalmente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus demás decretos reglamentarios, quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidos en la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este acuerdo convencional se denominara **CONTRATISTA,** hemos convenido modificar el contrato de apoyo No. 010 de 2024, ya que se prorrogara por el termino de veinte (20) días, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" suscribió el contrato de apoyo No. 010 de 2024, que tiene por objeto: **"**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE BALONCESTO PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS, PREPARATORIOS Y PRINCIPALES, PARA LA VIGENCIA 2024**". b)** Que cumplido los requisitos de legalización del contrato de apoyo se suscribió acta de inicio el día 14 de junio de 2024 por parte del representante legal **MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA y DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE - SUPERVISOR. c)** Que, dentro del contrato de apoyo, se pactó un valor inicial por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.00) M/CTE**. **d)** Que el plazo inicial de ejecución del contrato de apoyo es hasta el treinta (30) de noviembre de 2024. **e)** Que, por medio de comunicado interno, el supervisor del contrato solicitó al Gerente General del Instituto estudiar la viabilidad de modificar el contrato de apoyo No.010 de 2024, para prorrogar el contrato hasta el 20 de diciembre de 2024 y el Gerente General del Instituto mediante oficio autoriza la misma, de acuerdo con las consideraciones que el supervisor justificó en el comunicado interno, el cual hace parte integral del presente modificatorio, esto es, que, si bien se han venido ejecutando las obligaciones contractuales satisfactoriamente, es necesario seguir contando con el apoyo dado que el convenio está próximo a finalizar y aun no se ha abarcado la totalidad del pliego inicial y la finalidad del objeto, y la liga requiere la compra de implementación y dotación deportiva (como se estableció el estudios previos), así como la participación en eventos deportivos preparatorios de fin de año, con el fin de llevar a buenos términos las diversas actividades propuestas en el convenio, la promoción, formación y desarrollo del deporte. **f)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es necesario modificar el contrato de apoyo No. 010 de 2024, en el sentido de realizar una prórroga por el término de veinte (20) días, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2024. **g)** Que el contrato de apoyo se encuentra vigente y ha tenido una ejecución satisfactoria. **i)** Que no existe restricción legal para la prórroga de los convenios. **h)** Que de conformidad con las consideraciones anteriores el Gerente General del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" considera viable el modificatorio y lo autoriza. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio No. 001 – Prorroga al contrato de apoyo No. 010 de 2024, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la Clausula 5. Del contrato de apoyo No. 010 de 2024, la cual quedará así: ***5. PLAZO DE EJECUCION:*** *El presente contrato se ejecutará nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 DE DICIEBMBRE DE 2024 y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.* **CLAUSULA SEGUNDA.** El contratista deberá realizar los trámites pertinentes para ajustar la póliza en las condiciones a las que haya lugar, atendiendo a la presente prorroga. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y cumplidos los requisitos para su ejecución con la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA CUARTO:** Las demás cláusulas y estipulaciones del convenio que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDÍO	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
CONTRATISTA:	MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
PROYECTÓ:	**Cristian Alejandro Mejia P.**/ ABOGADO CONTRATISTA	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
REVISÓ Y APROBÓ	MARÍA ISABEL ROJAS VÁSQUEZ / JEFE ÁREA JURÍDICA	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		